

**RESOLUCION N°2864/21:**

**FINANCIACION DE DEUDAS POR APORTES OMITIDOS EN TAREAS PROFESIONALES**

**VISTO:** La resolución 2501/17 que reglamenta el régimen de aportes por tareas profesionales.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la información y estadísticas que el área administrativa proporciona a este órgano, se ha hecho un análisis de la composición y magnitud de las deudas que poseen los afiliados respecto a la referida obligación de aportes por tareas profesionales.

Que, si bien en la actualidad la Caja brinda la posibilidad de cancelación y financiación de esas obligaciones, este Directorio considera oportuno reglamentar un ordenamiento de las distintas posibilidades de cancelación de deudas, atendiendo especialmente a la naturaleza de la obligación y su estado.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto-Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

**RESOLUCION N° 2864/21:**

**ARTÍCULO 1:** Se establece el presente régimen general de financiación de obligaciones vencidas por aportes previsionales originados en tareas profesionales.

**ARTÍCULO 2°:** El importe a financiar será el resultante de la liquidación que se practique mediante instrucción sumarial por aplicación de la Resolución N° 2501/17, determinado el monto de aporte con su correspondiente actualización.

Aporte + Actualización = Importe a Financiar

**ARTÍCULO 3°:** El convenio de pago que instrumente la financiación contendrá la aceptación expresa por parte del afiliado de la liquidación practicada.

**ARTÍCULO 4°:** El monto total adeudado podrá ser financiado hasta en 48 cuotas mensuales y consecutivas, mediante sistema de amortización francés, aplicándose una tasa de interés equivalente a 1,2 veces la tasa activa de interés promedio del Banco Nación Argentina. La cuota resultante no podrá ser inferior a cinco (5) UMJ.

**ARTÍCULO 5°:** Las cuotas respectivas se liquidarán el último día de cada mes incluyéndose en el "Resumen Mensual de Cuentas", rigiendo para su pago el régimen de ese instrumento.

**ARTÍCULO 6°:** El acogimiento al plan de financiación presupondrá el conocimiento por parte del afiliado de los montos y fechas de vencimiento de las obligaciones que ha asumido a través del convenio de pago por lo que no podrá aducir la falta de comunicación o atraso en el envío del Resumen Mensual de Cuentas como causal justificante de incumplimientos en el pago en tiempo y forma de la cuota acordada.

**ARTÍCULO 7°:** De las cuotas liquidadas, la proporción correspondiente al monto de aporte determinado según el artículo 2 de la presente, se traducirá al valor vigente de la unidad modulo jubilatorio a fecha de pago y se imputarán al año de finalización del convenio de pago.

**ARTÍCULO 8°:** Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del afiliado relativos al cumplimiento de las obligaciones para con la Caja, se podrá exigir garantía personal (fianza) o real a satisfacción de la Caja.

**ARTÍCULO 9°:** Se fija un 2 % sobre el importe total a financiarse, con un tope máximo de 2 UMJ, en concepto de cargo por gastos administrativos que deberá abonar el afiliado al suscribir el convenio de pago.

**ARTÍCULO 10°:** Se aceptará la cancelación anticipada de los saldos deudores con previa autorización especial de la Caja y de acuerdo a la liquidación que a tal efecto se practique de manera particular.

**ARTÍCULO 11°:** Los convenios de pago serán solicitados y tramitados vía virtual, a través del sistema autogestión de la Caja, mediante “usuario” y “clave” del afiliado y se registrará exclusivamente por la presente. En casos especiales podrá requerirse la firma, en original, del convenio de pago elaborado por la Caja.

**ARTÍCULO 12°:** Los convenios de pago contendrán la expresa estipulación de la mora automática por la falta de pago en tiempo y forma de tres cuotas. En tal supuesto se producirá la caducidad de todos los plazos quedando expresamente facultada la Caja a confeccionar título de apremio conforme las previsiones del art. 30 del Dec. Ley 1030/62, incluyendo en el mismo: el monto de la liquidación con deducción de las cuotas pagadas, con más los intereses moratorios y punitivos que correspondan conforme el "Régimen de Mora" de las Resoluciones vigentes. En base a dicho título la Caja podrá iniciar de inmediato el juicio de ejecución, renunciando el afiliado a oponer cualquier excepción que no sea la de pago documentado, si correspondiere.

**ARTÍCULO 13°:** No podrán acceder al régimen de financiación establecido por la presente quienes hayan actuado en infracción al deber de información establecido por el art. 28 del Decreto Ley 1030/62 por haber falseado u omitido declaraciones juradas relativas a aportes previsionales por tareas profesionales (Resolución 2501/17) cuando los importes omitidos superen el equivalente a 200 UMJ. En estos supuestos el afiliado podrá presentar solicitud expresa dirigida a la Mesa Directiva de la Caja y esta resolverá la modalidad y plazo máximo de pago.

**ARTÍCULO 14°:** El régimen establecido por la presente entrará en vigencia a partir del día 31 de octubre de 2021.

